

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito presentado por el apoderado demandante en el que dice aportar constancia de envío de citación al demandado Hernando Restrepo Idarraga para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Mayo 18 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021.00005.00

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta prueba de la "CITACION POR AVISO" para notificación del auto admisorio de la demanda al señor Hernando Restrepo Idarraga.

No obstante, resulta preciso señalar que el procedimiento de citación para notificación no es viable a la luz de lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

En efecto, establece la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación , **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

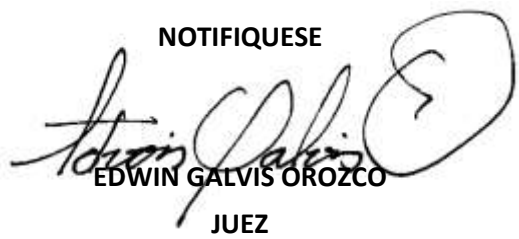
Agrega la norma, que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo previsto en dicha norma se aplicará a cualquiera que sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas procesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o de cualquier otro (parágrafo 1 del art.8 del Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, es evidente que lo que pretende la norma (Decreto 806 de 2020) es priorizar el uso de las tecnologías , hacer más ágil el proceso de notificación y evitar al máximo la prespecialidad de los usuarios en los despachos judiciales pues el ingreso está establecido solo para casos excepcionales.

Conforme con lo anterior, la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Hernando Restrepo Idarraga debe hacerse en la forma y términos establecidos en el citado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviando al correo electrónico o dirección física del demandado, **copia de la providencia a notificar y de los anexos a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 172a2c441006b0c31b1ea1cbbb5e15760eac81f135f9fdb2d1ad328a518b056d
Documento generado en 18/05/2021 08:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>